

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN Y; POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EN EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN CENTRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales³ de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II El 19 de octubre de 2017, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁴, emitió el acuerdo **OPLEV/CG270/2017**, por el que se aprobó que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a través de su titular, sea la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente OPLE's.

⁴ En lo siguiente OPLE.

- III En sesión solemne celebrada en fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV En misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, por el que se crean e integran las Comisiones Temporales de: Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y Debates, para el Proceso Electoral 2017-2018. Nombrando como integrantes de la Comisión que nos ocupa a la Consejera Electoral Julia Hernández García y al Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, y como Presidente de la Comisión al Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández.

- V El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General de este organismo, emitió por mayoría de votos, el acuerdo **OPLEV/CG315/2017** por el que se aprobó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se realice con auxilio de un tercero.

- VI El 15 de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta Consejos Distritales.

- VII El 29 de enero de 2018, mediante la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG055/2018**, el Consejo General del OPLE, emitió el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII** El 1 de febrero de 2018, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, envió al INE mediante oficio OPLEV/SE/478/2018, el proyecto de Acuerdo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, por el que se recomienda al Consejo General, determinar la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos⁵, así como de los Centros de Captura y Verificación⁶ y; por el que se instruye a los Consejos Distritales y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz.
- IX** El 26 de febrero de 2018, se recibió la circular INE/UTVOPL/190/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, mediante el cual remite el similar INE/UNICOM/0846/2018, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual informa que no existen observaciones y/o recomendaciones relativas al proyecto de Acuerdo que nos ocupa.
- X** El 27 de febrero de 2018, la Comisión Temporal del Programas de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, aprobó el Acuerdo por el que recomienda a este Consejo General determinar la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y por el que se instruye a los Consejos Distritales y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de

⁵ En sucesivo CATD

⁶ En lo subsecuente CCV

Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en el Centro de Captura y Verificación Central, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz.

Como resultado de lo expuesto anteriormente se funda y motiva el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los OPL's desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL's dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸, así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰.

- 2 En el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal así como en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 219 segundo párrafo y 305 cuarto párrafo de la LGIPE, establecen como atribución del INE tanto

⁷ En lo posterior Constitución Federal.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local

⁹ En lo sucesivo LGIPE.

¹⁰ En lo posterior Código Electoral.

para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 3 De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL's, según corresponda.

- 4 De conformidad con el artículo 338, numeral 2 inciso b), fracciones I y II del Reglamento de Elecciones, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los organismos públicos locales cuando se trate de la Elección de Gubernatura y Diputaciones de los Congresos Locales, como es el caso del Procesos Electoral Local Ordinario 2017-2018 concurrente con el Federal.

- 5 El artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL's deberán aprobar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Esto concatenado a que en el numeral 28 del Proceso Técnico Operativo del PREP, aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG055/2018**, se estableció que el tercero deberá instalar 30 CATD, en cumplimiento a lo establecido en párrafo primero inciso c) del citado artículo.

Asimismo, el inciso e) del citado artículo, establece también la obligatoriedad de que el Consejo General apruebe instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en los CCV.

- 6 De conformidad con el artículo 12 del Código Electoral, se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, en términos del artículo 100, fracción XVI del Código Electoral, el OPLE como depositario de la función electoral tiene, entre otras, la atribución de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el Proceso Electoral.

En este sentido, el artículo 101, fracciones I y IX del Código Electoral, señala los órganos con los que cuenta el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre los cuales se encuentran, el Consejo General y los órganos desconcentrados, siendo éstos, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

Concatenado con lo anterior, el artículo 139 del Código Electoral, establece que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, y que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones de dicho Código. Por ello, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del distrito.

El artículo 140 del Código Electoral dispone que los Consejos Distritales se integrarán con cinco consejeros electorales, un secretario, un vocal de Organización Electoral, y un vocal de Capacitación Electoral.

Aunado a lo anterior, el Código otorga a los Consejos Distritales la facultad de recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y documentación adjunta, relativos a las elecciones a la Gubernatura y Diputaciones locales.

- 7 Los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, en las cuales se realizarán las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo. Es decir, la operación del PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP que contiene el Acta PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización, debe realizarse en los CATD y que éstos deben ubicarse en la sede de los Consejos Distritales. Lo anterior es de vital importancia debido a que será en ellos en los que se reciba el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP.

Al respecto, el artículo 18 del Anexo 13 “Lineamientos PREP”, establece que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En añadidura, es menester destacar que dicha medida también facilitará en gran medida los trabajos de supervisión por parte de los órganos desconcentrados, debido a que sus integrantes no tendrán que trasladarse de ubicación para ejercer dicha labor.

- 8 El artículo 19 del Anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones, establece que el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las actas PREP.

Las facilidades que el personal de los Consejos Distritales brinde al tercero que sea contratado para la implementación y operación del PREP, resulta de gran importancia, ya que, en el Proceso Técnico Operativo, se establece la obligación de la empresa para realizar pruebas y simulacros previo a la Jornada Electoral, con la finalidad de que los empleados del prestador de servicios, se familiaricen con las actividades a realizar.

Por lo anterior, a fin de garantizar una correcta implementación y operación del PREP, el personal de los Consejos Distritales deberá brindar todas las facilidades necesarias para que el proveedor realice la correcta implementación y operación del PREP.

- 9 Tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento, de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en un Centro de Captura y Verificación Central, instalado en las oficinas de este Organismo electoral ubicadas en Calle Francisco Javier Clavijero, número 188, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Adicionalmente, con el objeto de robustecer los procesos de captura y verificación y realizar una mejor distribución de labores, como se establece en el Proceso Técnico Operativo numeral 41, el tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, deberá contratar al menos dos personas en cada uno de los 30 CATD's que se instalarán en las sedes de los Consejos Distritales.

Esto cobra relevancia, porque a la vez funcionará como un mecanismo de redundancia, es decir, si por alguna circunstancia impredecible, no pudieran realizarse las actividades de captura y verificación en el CCV central, se contará con 30 instalaciones que podrán dar continuidad a dicho proceso, es decir 60 capturistas continuarían con las labores precisadas.

- 10 En otro aspecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 87 del Proceso Técnico Operativo del PREP, el Consejo General del OPLE a través de sus Consejos Distritales, es responsable de vigilar las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución puntual de los simulacros y la operación del PREP durante la Jornada Electoral, por ello y ante la necesidad de instaurar un mecanismo de control, que dé seguimiento y supervise que el tercero que auxilia a este organismo en la implementación y operación del PREP, realice todas y cada una de las actividades comprometidas, se considera idóneo que los funcionarios de este organismo, den seguimiento y supervisión a dichos trabajos a través de sus Consejos Distritales conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 88 del Proceso Técnico Operativo.

Ahora bien, en razón de que el tercero que auxilie a este organismo en las actividades del PREP, deberá instalar un Centro de Captura y Verificación Central en las instalaciones de este organismo ubicadas en Francisco Javier Clavijero número 188, Colonia Centro, de esta ciudad capital, en donde

también se concentrará la operación central de la empresa, es recomendable instruir que la instalación de dicho CCV central, sea supervisado directamente por personal del Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este órgano electoral, no omitiendo que en dichas instalaciones se llevarán a cabo actividades de vital importancia como la certificación notarial de la puesta en ceros del sistema, así como la comprobación de que el sistema verificado por el Ente Auditor es el mismo que se utiliza en la Jornada Electoral.

- 11 Por la importancia de las actividades señaladas en el presente acuerdo, es preciso establecer mecanismos que den constancia de las acciones realizadas, por lo que con independencia de los informes a los que estará obligado a entregar el tercero que auxilie a este organismo en la ejecución del PREP, resulta de vital relevancia establecer que los Vocales de Capacitación de los Consejos Distritales, realicen informes en formatos homogéneos, que permitan a la instancia interna responsable de la coordinación y operación del PREP, evaluar los aciertos y debilidades que existan en cada uno de los CATD.

Por ello, se debe contemplar la emisión de informes respecto de los simulacros y de la ejecución del PREP en la Jornada Electoral, mismos que deberán ser remitidos dentro de los 2 días siguientes de la realización de los simulacros y 10 días siguientes al día de la jornada electoral a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para que sean examinados y en su caso, se emitan recomendaciones al tercero, que contribuyan a la correcta implementación y operación del PREP.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 3 del anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones del INE, el cual establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, garantizando la recopilación de toda la

información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP

- 12** Aunado a las facilidades para la implementación y operación del PREP en los Consejos Distritales, y para regular las actividades de seguimiento y supervisión, es preciso destacar que lo más importante es el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que durante los simulacros así como durante la jornada electoral, se debe garantizar que el prestador del servicio, realice sus actividades, tanto en los CATD como en los CCV, sin interrupciones ni inconvenientes, por parte del personal de este organismo, representaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes o cualquier otra persona.

Esto es así, ya que si existieran obstáculos provocados intencionalmente que impidieran la correcta ejecución de las actividades del PREP, no podrían emitirse con objetividad las recomendaciones para mejorar el servicio prestado, y peor aún, no deben existir situaciones que comprometan el correcto funcionamiento del PREP en la Jornada Electoral, pues se corre el riesgo de que se vulneren los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que son rectores del derecho electoral.

- 13** Finalmente, resulta importante señalar que en atención a lo establecido en el artículo 33, numerales 11 y 12 del anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones del INE, se envió el proyecto de acuerdo que nos ocupa al INE, como se describió en los antecedentes XI y XII del presente documento, precisando que no se recibieron observaciones y/o recomendaciones, por lo que se considera idóneo su aprobación.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; así como los artículos 32, párrafo 1, 219 segundo párrafo y 305, cuarto párrafo de la LGIPE; artículo 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 99 y 115 fracción VI del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 338, 339 y 350 del Reglamento de Elecciones, artículo 33, fracciones XI y XII, de los Lineamientos del PREP, incluidos como Anexo 13, del Reglamento de Elecciones; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los treinta Consejos Distritales.

Los espacios destinados para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el artículo 19 del Anexo 13 “lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales brindar todas las facilidades necesarias para que el personal del tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TERCERO. Se determina que el Centro de Captura y Verificación central que operará para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se deberá adecuar en las instalaciones del OPLE Veracruz, ubicadas en Francisco Javier Clavijero número 188, Colonia Centro, de esta ciudad capital.

Adicional al Centro de Captura y Verificación central, el tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, deberá contratar al menos dos personas en cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que realicen labores de Captura y Verificación.

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de

Resultados Electorales Preliminares, así como en el Proceso Técnico Operativo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG055/2018 den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, que se realicen en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Respecto al Centro de Captura y Verificación central, se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realizar el seguimiento y supervisión de los trabajos de instalación, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Distritales para que, con independencia de los informes que deberá emitir el tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, dejen constancia del seguimiento y supervisión a los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como en las actividades de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se auxiliaran de los Vocales de Capacitación.

Dicho informe deberá ser remitido dentro de los 2 días siguientes de la realización de los simulacros y 10 días siguientes al día de la jornada electoral, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

SEXTO. Se aprueba que las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo, sean realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en lo general en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

El **punto resolutivo tercero** del presente Acuerdo fue aprobado en lo particular en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez, el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla y el voto en contra del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE